año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la actitud asumida por el P. Ejecutivo al reiterar al Gobierno de los Estados Unidos de América la seguridad de la más amplia y leal cooperación del gobierno y el pueblo dominicanos, en los esfuerzos pacifistas de aquel Gobierno por la paz mundial.— G. O. No. 5231, del 19 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 16.

Visto el mensaje dirigido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, con el objeto de solicitarle su aprobación al acto en virtud del cual hace al Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio del E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington "una formal reiteración de que, tanto el pueblo como el gobierno dominicanos les prestarán al gobierno y al pueblo norteamericanos su más decidido concurso en la adopción de toda medida encaminada al mantenimiento de la paz en la solución de cualquier conflicto que pueda afectar a los Estados Unidos de América y al continente americano con motivo de la crisis europea";

Visto, asimismo, el texto que contiene la trascendental de-

claración, en virtud de la cual el Poder Ejecutivo expone la necesidad en que están todas las naciones que se comparten el dominio de la América, de velar porque la paz sea mantenida a toda costa frente a la inquietante situación de las naciones europeas en peligro inminente de verse arrastradas al horror de una nueva conflagración de graves resultados cuyos alcances no pueden ser previstos, solidarizándose en un apoyo mutuo, así para evitar contingencias fatales para el destino común de todos nuestros pueblos, en caso de estallar esa guerra, como para afirmar y asegurar la defensa común de todos ellos;

Considerando que, si bien la dirección de las relaciones internacionales es atribución constitucional del Presidente de la República, no sujeta en su ejercicio a la aprobación de las Cámaras Legislativas — como acertadamente se indica en el Mensaje que motiva la presente resolución — la señalada trascendencia de la actuación a que dicho Mensaje se refiere justifica que el Presidente de la República solicite el apoyo moral de la representación nacional, y que ésta se lo imparta plenamente y sin reservas, con el objeto de imprimirle su más expresiva significación a la noble y bien intencionada actitud que tal actuación envuelve;

En consideración a que, ciertamente, el documento del Poder Ejecutivo al gobierno y al pueblo de los Estados Unidos de América, refleja el sentir de nuestro pueblo, amante de la paz que vive hoy al amparo de las nuevas normas que en estos últimos años han orientado sus esfuerzos hacia fines de más noble acción humana, como lo atestiguan los hechos tanto en su política privada como en su política externa, y que, por lo tanto, el Ejecutivo no ha hecho sino ser intérprete fidelísimo de ese sentimiento;

Atendiendo, además a que esta conducta del Ejecutivo Nacional responde al supremo interés en la formación de una cabal conciencia panamericana, alma de la unión continental y expresión del sentimiento de interdependencia en que se apoya, siendo, por tanto, una actitud moral emanada de la misma doctrina que articula los tratados de paz y de amistad entre las naciones del Nuevo Mundo suscritos al favor de Conferencias panamericanas, sin otros fines que la expresión de esos mismos sentimientos de unión y solidaridad continentales; y, atendiendo, finalmente, a que la referida declaración del Ejecutivo Nacional, es, según lo consigna el mismo texto, prenda

"de fraternal cooperación y de sincera amistad" de nuestro Gobierno al Gobierno de los Estados Unidos de América, que el ex-Presidente Trujillo se empeñó en mantener durante su Administración, por tales razones, ponderadas en toda su trascendente significación;

RESUELVE:

UNICO:— Impartir su más decidida aprobación y respaldo moral a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo, al reiterar al Gobierno de los Estados Unidos de América la seguridad de la más amplia y leal cooperación del Gobierno y el pueblo dominicanos, de acuerdo con las posibilidades de la República, en los esfuerzos pacifistas de aquel Gobierno frente a las críticas circunstancias imperantes en Europa; y declarar que tal actitud es acorde con el sentimiento unánime de nuestro pueblo, cual es el de cooperar con el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América a la efectividad de los propósitos de unión continental en que se inspira la doctrina del panamericanismo, y es un testimonio fiel de la sinceridad con que la República Dominicana ha ajustado su conducta a ese máximo interés llamado a garantizar la paz y la fraternidad americanas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día once del mes de octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Quorum necesario para reunirse la Suprema Corte de Justicia.— G. O. No. 5233, del 22 de Octubre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 17.

Artículo Unico.— Se reforma la Ley No. 1533, promulgada en fecha 14 de julio del año 1938, en el sentido de establecer, como al efecto se establece, que el quorum necesario en la Suprema Corte de Justicia para reunirse, deliberar y fallar válidamente, sea el de las dos terceras partes del número de los jueces que componen dicho Alto Tribunal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octu-